

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**MGS. JULIA LÓPEZ VERA  
COORDINADORA ZONAL 4 DE EDUCACIÓN  
MANABÌ - SANTO DOMINGO DE LOS TSÀCHILAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.*”;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. **El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.***”;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure (...) educación, trabajo, empleo, descanso (...) seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.* (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*” (énfasis añadido);

**Que**, el artículo 227 de la ibídem Constitución, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *El ingreso al servicio público (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*” (énfasis añadido);

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.*”;

**Que**, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*”;

**Que**, los artículos 325 al 333 de la Constitución de la República del Ecuador abordan las “*Formas de trabajo y su retribución*”;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, señala: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público conceptualiza en su artículo 84 a la Carrera Docente como: “*El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Suplemento del Registro Oficial 115, 28-VII-2022), determina: “**Art. 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: (...) **b. Interculturalidad y plurinacionalidad:** La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan el reconocimiento, respeto y recreación de las expresiones culturales de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador; así como sus saberes ancestrales, promoviendo la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intercultural y reconoce el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a acceder a los servicios presenciales o virtuales y obras de la biblioteca escolar que se encuentre en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural. (...) **f. Corresponsabilidad:** El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

*de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; (...);*

**Que**, la norma referida [LOEI] menciona que: “**Art. 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación (...)** p. **Desconcentración:** *La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación defunciones entre los órganos; (...);*”

**Que**, la ley ibidem, establece: “**Art. 5.- La educación como obligación del Estado (...)**El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, (...);”

**Que**, la normativa citada, determina: “**Art. 6.- Obligaciones.-** *La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.*” Además, el mismo artículo establece obligaciones adicionales;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 10, contiene los derechos de los docentes entre los que señala: “*Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos:*” **h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación;** **i. Ser tratados con consideración y respeto sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad incapacitante, inmunodeficiente, degenerativa o catastrófica, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;** **k. Ejercer los derechos de las y los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.** ” (énfasis añadido);

**Que**, encontramos en el artículo 11 de la ley aplicable para el efecto [LOEI], las obligaciones de los docentes como servidores públicos, las mismas que señalan los parámetros necesarios para ejercer con eficiencia, eficacia, celeridad, probidad sus funciones como personal formador de los niños, niñas y adolescentes;

**Que**, el artículo 20 aborda la “Asignación y distribución de recursos” sostiene que: “*El Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual incluirán una asignación para el sector educación, de mínimo el 6% del Producto Interno Bruto, estimado para los años fiscales a los que corresponda dicho presupuesto anual y la programación cuatrianual.*”

*La asignación presupuestaria para el sector educación es progresiva, creciente, intransferible, irreductible; por tanto, no podrá ser disminuida durante el ejercicio fiscal y sus recursos deberán estar permanentemente disponibles(...);*

**Que**, la LOEI reformada en su artículo 22 contiene las “*Competencias de la Autoridad Educativa Nacional*”, al tenor de lo siguiente: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes (...)*” entre las cuales se enuncian: “(...) c. Formular e implementar las políticas educativas, los estándares de gestión escolar, de aprendizaje y de desempeño profesional docente y directivo, en todos los niveles y modalidades, y los indicadores de calidad de la provisión educativa; y, velar y vigilar por su cumplimiento en los niveles desconcentrados, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo, y la articulación con el Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, en coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley (...) d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

Sistema Nacional de Educación; (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; ”;

**Que**, la LOEI reformada, determina: “**Art. 25.- Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.** - La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;

**Que**, la LOEI reformada, señala: “**Art. 27.- Niveles desconcentrados.** - Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformadas por los niveles zonales y distritales”;

**Que**, la ibidem Ley, establece: “**Art. 28.- Nivel zonal intercultural y bilingüe.** - El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central.”;

**Que**, la ibidem Ley, fija que: “**Art. 29.- Nivel distrital-** El nivel distrital a través de las direcciones distritales de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, asegura la cobertura de la educación inicial, básica y bachillerato, atendiendo las particularidades culturales y lingüísticas, así como las necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad; **realiza la asignación óptima de docentes en los establecimientos educativos según los estándares establecidos por el nivel central**; garantiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, de los equipos y el mobiliario de los establecimientos educativos; y, garantiza y procesa los trámites y peticiones de la ciudadanía.” (énfasis añadido);

**Que**, la ley pre citada, en su artículo 34 señala las funciones del gobierno escolar entre la que señala: “(...) g.Participar en la organización de tribunales para la evaluación de clases demostrativas en los procesos de ingresos de nuevos docentes;”;

**Que**, la LOEI reformada, en los artículos 53 al 62, clasifica y describe las Instituciones Educativas según su sostenimiento;

**Que**, el Artículo 22 de la norma ibidem, dispone: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.**

*Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral;*

**Que**, el artículo 93 ibidem menciona que la carrera docente es el : “[...] conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

*La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.*

*La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración.*

*En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos”;*

**Que**, la ibidem Ley, determina: “**Art. 94.- Requisitos generales para el ingreso del personal docente.** - El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos. Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), e) i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen laboral del Código del Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, la ibidem Ley en el artículo 94.1 señala los requisitos para ingresar a la carrera educativa, entre ellos: “**Art. 94.1.- Requisitos.** - Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: **d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal**” (énfasis añadido);

**Que**, la Ley orgánica de Educación Intercultural en el artículo 95, establece las “*Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública*”;

**Que**, la ibidem Ley, dice: “**Art. 96.- Niveles y títulos reconocidos.** - Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalizarán docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;

**Que**, la norma ibidem fija que: “**Art. 97.- Vacantes.** Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa”;

**Que**, la LOEI reformada, establece: “**Art. 99.- Convocatoria para llenar vacantes.** - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el

## Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R

Portoviejo, 23 de junio de 2023

otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la autoridad educativa nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, la ibidem Ley, determina: “**Art. 100.- Banco de elegibles.** - Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.”;

**Que**, la ibidem Ley, en los artículos 101 al 107, respecto a los concursos de méritos y oposición de docentes, señala los siguientes temas: *Bases del concurso, Calificación de méritos, Elegibilidad preferente, Resultados del concurso, Recalificaciones, Recursos Administrativos y Transparencia* respectivamente;

**Que**, la LOEI reformada, establece: “**Art. 111.- Definición.** - El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de, servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.”;

**Que**, la LOEI reformada, en su artículo 113, determina las Categorías escalafonarias señalando: “**Art. 113.-Categorías escalafonarias.** – *El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los que siguientes Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia. En el lapso de los primeros dos años el profesional de la educación deberá participar en un programa de inducción*” (énfasis añadido);

**Que**, la LOEI reformada, señala: “**Art. 129.- Ámbito.** - La Autoridad Educativa Nacional autorizará, regulará y controlará el funcionamiento de todas las instituciones públicas, municipales, particulares y fiscomisionales en el ámbito de su competencia, así como las políticas emitidas y los recursos asignados de conformidad con la presente Ley y el Reglamento.”;

**Que**, el artículo 17 del COA, determina: “(...) *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*”;

**Que**, el artículo 21 del COA, señala: “(...) *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.*”;

**Que**, la normativa legal vigente, que rige la administración pública es el Código Orgánico Administrativo, en cuyo Art. 69 expresa: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos*”;

## Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R

Portoviejo, 23 de junio de 2023

*dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 98 del COA, establece: “(...) *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Reformado Nro. 020-12, de 25 de enero de 2012, a través del cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa: “**d**) *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación j) Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal;*”;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (reformado), respecto a las atribuciones de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, determina: “**a.** *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación. d. Gestionar la optimización del talento humano de las instituciones educativas de su jurisdicción, validando y aprobando la reubicación de partidas docentes en exceso, la renovación de contratos de administrativos, docentes y personal amparado por el Código del Trabajo, bajo las directrices de la Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera. e. Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción con transparencia y equidad, con el fin de alcanzar la consecución de las metas establecidas. k. Controlar la gestión educativa, administrativa y financiera de los niveles desconcentrados bajo su competencia. l. Aprobar y controlar las actividades financieras de la zona en apego a las políticas emanadas en la planta central. o. Establecer estrategias para el cumplimiento de las disposiciones superiores de acuerdo con las normas que regulan la educación. ll. Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, mm. Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores.*”;

**Que**, mediante **Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A**, del 23 de junio de 2017, el ex Ministro de Educación, Dr. Fander Falconí Benítez, en su Artículo 1 dispuso lo siguiente:

“Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y a las Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012; para que, en el ámbito de su jurisdicción, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, normativas aplicables vigentes, regulaciones internas, programación y disponibilidad presupuestaria; y, conforme a los planes previamente aprobados, lo siguiente:

[...] **1.2.** En el ámbito de la Administración del Talento Humano: Ejercer en su jurisdicción, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Coordinación General Administrativa y Financiera, todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluye expresamente: [...] **h)** Realizar la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público...”

## Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R

Portoviejo, 23 de junio de 2023

Artículo 2.- Las facultades y atribuciones delegadas mediante este instrumento a la Subsecretaría o Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría o Subsecretario del Distrito de Guayaquil y Coordinadoras o Coordinadores Zonales de Educación, a su vez podrán ser delegadas de conformidad con lo determinado en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el acto administrativo correspondiente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 42 literal v. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación (reformado), dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Distritales, señala: “(...) *Suscribir nombramientos de docentes de los establecimientos educativos públicos de su jurisdicción que resultaren ganadores de los concursos de méritos y oposición, de acuerdo con la normativa establecida.*” (énfasis añadido);

**Que**, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 12 del 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, nombra a la Sra. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

**Que**, conforme a la Acción de Personal Nro. 002406 del 28 de septiembre de 2022, la señora Ministra de Educación María Brown Pérez, expidió el nombramiento provisional en favor de la Mgs. Julia Eliana López Vera, como Coordinadora Zonal 4 de Educación;

**Que**, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A del 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación, acordó: “Expedir la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**”, suscrito por la SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN, Acto Normativo para Regulación de Procesos Institucionales Ingreso de Docentes al Magisterio por Concursos Públicos MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

**Que**, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 señala: “**Art. 22.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.** - Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00225-M del 05 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación (SDPE) dio a conocer el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00017-R del 26 de abril de 2023, la SDPE resolvió: “**Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al Magisterio Nacional en la especialidad Educación Inicial**”; así como también oficializó el cronograma del proceso y emitió otras disposiciones;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-02279-M del 28 de abril de 2023, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, socializó la resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00017-R, a las direcciones distritales pertenecientes a esta jurisdicción territorial;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00536-M, del 05 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional remite los lineamientos para la validación de la formación permanente externa como parte del concurso de ingreso al magisterio de docentes en la especialidad de educación inicial.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-002478-M del 09 de mayo de 2023, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación socializó los lineamientos para validación de documentos del concurso de méritos y oposición para docentes de Educación Inicial, del Memorando MINEDUC-SDPE-2023-00536-M del

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

05 de mayo de 2023.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00448-M del 17 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativo del Ministerio de Educación, socializó el Distributivo y Lineamientos de evaluación práctica especialidad Educación Inicial.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-02931-M del 29 de mayo de 2023, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación realiza la comunicación de reprogramación de evaluación práctica del concurso de méritos y oposición para ingreso al magisterio fiscal en la especialidad de Educación Inicial.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00558-M del 09 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativo del Ministerio de Educación (DNCPE) remitió la asignación de los primeros beneficiados del concurso de méritos y oposición en la especialidad de Educación Inicial.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00590-M del 13 de junio de 2023, la SDPE emitió la asignación de primeros beneficiados del concurso de méritos y oposición, en la especialidad de Educación Inicial;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-00754-M del 21 de junio de 2023, la SDPE remitió la disposición para la emisión de las resoluciones zonales del concurso de ingreso al magisterio fiscal, para docentes de educación inicial.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-003950-M del 21 de junio de 2023, la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, comunica a las siete direcciones distritales y a la División Zonal de Talento Humano el proceso de emisión de las resoluciones zonales de los ganadores del concurso de ingreso al magisterio fiscal, para docentes de educación inicial.

**Que**, las direcciones distritales pertenecientes a la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, emitieron las respuestas al Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-003950-M, de lo cual se obtiene el siguiente resumen:

MEMORANDOS Nros.	FECHA	Vacantes asignadas de concurso de méritos y oposición	Aspirantes aceptaron la vacante asignada en el concurso de méritos y oposición	Aspirantes desistieron o rechazaron la vacante asignada en el concurso de méritos y oposición	Aspirantes de concurso no confirmaron la aceptación de la vacante
MINEDUC-CZ4-13D01-2023-1370-M	21/6/2023	5	5	0	5
MINEDUC-CZ4-13D02-2023-0753-M	21/6/2023	4	4	0	4
MINEDUC-CZ4-13D07-2023-1138-M	21/6/2023	1	1	0	1
MINEDUC-CZ4-13D11-2023-0617-M	21/6/2023	1	1	0	1
MINEDUC-CZ4-23D01-2023-0843-M	21/6/2023	1	1	0	1
MINEDUC-CZ4-23D02-2023-0918-M	21/6/2023	4	4	0	4
MINEDUC-CZ4-23D03-2023-0391-M	21/6/2023	2	2	0	2
<b>Total</b>		<b>18</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>18</b>

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

**Que**, mediante correo electrónico institucional del 22 de junio de 2023, la División Zonal de Talento Humano de la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, remite a la Dirección Zonal de Desarrollo Profesional Educativo, la respuesta al Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2023-003950-M, el mismo que en su parte pertinente indica: “Al respecto, la División Zonal de Talento Humano, una vez ingresado a la plataforma CAS se procede a remitir el “Listado de Docentes Ganadores Dentro del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de la Especialidad Inicial”, y el “Listado de Docentes No Ganadores Dentro del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de la Especialidad de Educación Inicial”, descargados desde el Sistema de Gestión Docente en el siguiente link”. Adjuntando los siguientes anexos:

Listado de docentes ganadores dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de la especialidad de Educación Inicial (**18 ganadores**) archivo en PDF.

Listado de Docentes no ganadores dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de la especialidad de Educación Inicial (**0 ganadores**) archivo en PDF.

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

**Que**, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 22 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado correspondiente de los **DIECIOCHO (18) docentes ganadores** del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL**, en los Memorandos: Nro. MINEDUC-CZ4-13D01-2023-1370-M, Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-13D02-2023-0753-M, Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-13D07-2023-1138-M, Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-13D11-2023-0617-M, Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-23D01-2023-0843-M, Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-23D02-2023-0918-M y Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-23D03-2023-0391-M, de fecha 21 de junio de 2023.

**Artículo 2.- Remitir** a la Unidad Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Coordinación Zonal 4 de Educación, la nómina de los docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL**, incluidos los aspirantes que actualmente tienen un nombramiento definitivo previo y que ganaron en un Distrito o Zona de Planificación diferente a la que actualmente laboran, para que, de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ4-2023-01528-R**

**Portoviejo, 23 de junio de 2023**

**Artículo 3.- Disponer** a las Direcciones Distritales de la Coordinación Zonal 4 de Educación que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento e ingreso de los docentes ganadores, una vez que la autoridad educativa competente emita los respectivos lineamientos.

**Artículo 4.- Dar a conocer** el LISTADO DE DOCENTES NO GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

**Artículo 5.-** Encargar a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Julia Eliana Lopez Vera  
**COORDINADORA ZONAL 4 DE EDUCACIÓN - MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS  
TSACHILAS**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2023-00754-M

Anexos:

- mineduc-cz4-13d01-2023-1370-m.pdf  
- mineduc-cz4-13d02-2023-0753-m.pdf  
- mineduc-cz4-13d07-2023-1138-m.pdf  
- mineduc-cz4-13d11-2023-0617-m.pdf  
- mineduc-cz4-23d01-2023-0843-m.pdf  
- mineduc-cz4-23d02-2023-0918-m.pdf  
- mineduc-cz4-23d03-2023-0391-m.pdf  
- \_ganadores\_concurso\_méritos\_y\_oposición\_para\_docentes\_de\_la\_especialidad\_de\_educación\_inicial.pdf  
- acta\_resolucion\_zonal\_no\_ganadores.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Ingrid Valeria Delgado Mendoza  
**Líder Zonal de Asesoría Jurídica**

Señorita Magíster  
Johanna Karina Chavez Salazar  
**Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo**

Señorita Economista  
Delly Elizabeth Toala Mejia  
**Analista de Desarrollo Profesional Educativo 1.**

jc/id